

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CXIV

MENDOZA, LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

N° 29.749

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Francisco Humberto Pérez

VICEGOBERNADOR

Sr. Carlos Germán Ciurca

MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

Dr. Rodolfo Manuel Lafalla

MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. Leonardo Fabián Comperatore

MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS

C.P.N. y P.P. Juan Antonio Gantus

MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA

Cdor. Marcelo Fabián Costa

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Cristian Pablo Bassin

MINISTRO DE SALUD

Dr. Matías Ernesto Roby

MINISTRO DE TURISMO

Lic. Javier Roberto Espina

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Rolando Daniel Baldasso

MINISTRO DE ENERGIA

Ing. Marcos Alberto Zandomeni

MINISTRO DE CULTURA

Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibañez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL
LEGAL Y TECNICO
DE LA GOBERNACION

Dr. Francisco Ernesto García Ibañez

MINISTRO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. Guillermo Pablo Elizalde

MINISTRO DE DEPORTES

Sr. Marcelo Benjamín Locamuz

MINISTRO DE TRANSPORTE

Dr. Diego Adrián Martínez Palau

DECRETOS

MINISTERIO DE ENERGIA

DECRETO N° 1.898

Mendoza, 23 de octubre de 2014

Visto el expediente N° 12701-E-2012-00020, Tomo I y II y sus acumulados Nros. 13313-F-2012-00020, 13687-C-2012-00020, 2029-P-2012-80299, 183-B-2012-80299, 2025-S-2012-80299, 2024-T-2012-80299, 2028-A-2012-80299, 2026-E-2012-80299, 3006-T-2012-80299, 3004-L-2012-80299, 210-S-2012-80299, 168-C-2012-80299, 191-B-2012-80299, 190-D-2012-80299, 230-F-2012-80299, 201-O-2012-80299, 161-V-2012-80299, 167-M-2012-80299, 212-M-2012-80299, 253-E-2012-80299, 194-M-2012-80299, 250-P-2012-80299, 218-M-2012-80299, 234-R-2012-80299, 166-B-2012-80299 y 289-E-2012-80299, en el cual el Dr. Teófilo Andrés Aruani, en nombre y representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMSEA), interpone Recurso de Alzada contra las Resoluciones Nros. 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, todas de fecha 20 de septiembre del año 2012, emitidas por el Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE); y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal, el recurso en análisis, obrante a fojas 2/16, debe ser admitido, toda vez que fue presentado dentro del plazo legal, establecido en el Artículo 184 de la Ley N° 3909.

Que por las resoluciones recurridas se rechazaron los Recursos de Revocatoria interpuestos por EDEMSEA contra las Disposiciones Gerenciales GTS del EPRE Nros. 213, 214, 215, 216, 217, 221, 224, 225, 226, 227, 230, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 250, 251, 256, 257, todas del año 2012, mediante las cuales se responsabilizó a EDEMSEA por el valor de reparación y/o reposición de diversos elementos perjudicados por fallas en el servicio que esta presta.

Que a fojas 233/237 del expediente N° 12701-E-2012-00020, Tomo II, Asesoría Legal del ex Ministerio de Infraestructura y Energía, hoy Ministerio de Infraestructura, dictamina que el Artículo 83 de la Ley N° 3909 expresa que la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo razones fundadas de la Administración y en casos determinados expresamente, no siendo esta vía recursiva ni los argumentos expuestos por la recurrente los contemplados en dicha norma, por lo que no corresponde la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo aquí recurrido. Con respecto al fundamento esgrimido por la Distribuidora, que manifiesta que el daño denunciado fue un caso fortuito o de fuerza mayor, producto de un fenómeno climático, esa Asesoría determina que el problema suscitado entre la Distribuidora y el Usuario reclamante es de naturaleza contractual o reglamentaria y de consumo y por tanto el incumplimiento en la prestación del servicio eléctrico se traduce en este caso en una deficiencia en la calidad técnica del suministro el día del evento e imputable a la Distribuidora.

Que a fojas 254/258 obran dictámenes de Asesoría de Gobierno y

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Energía	10.373
Ministerio de Seguridad	10.374
Ministerio de Trabajo	
Justicia y Gobierno	10.374
Ministerio de Salud	10.275
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	10.376
Ministerio de Transporte	10.377
Dirección General	
de Escuelas	10.378
Colegio de Téc. de la Const.	
e Ind. de la Prov. de Mendoza	10378
Dirección Defensa	
del Consumidor	10.379
Dcción Gral. de Rentas	
Provincia de Tucumán	10.382
ORDENANZAS	
Municipalidad de la	
Ciudad de Mendoza	10.382
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.384
Convocatorias	10.385
Irrigación y Minas	10.388
Remates	10.388
Concursos y Quiebras	10.394
Títulos Supletorios	10.406
Notificaciones	10.408
Sucesorios	10.416
Mensuras	10.423
Avisos Ley 11.867	10.426
Avisos Ley 19.550	10.427
Concurso de Antecedentes	10.429
Licitaciones	10.430
Balance	10.432

Fiscalía de Estado, los cuales luego de un examen exhaustivo de los antecedentes concluyen que debe aceptarse formalmente y rechazarse desde el punto de vista sustancial el recurso de que se trata.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con los dictámenes emitidos por Asesoría Legal del Ministerio de Energía, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese desde el punto de vista formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso de Alzada, obrante a fojas 2/16 del expediente N° 12701-E-2012-00020 y acumulados, interpuesto por el Dr. Teófilo Andrés Aruani, en nombre y representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA), contra las Resoluciones Nros. 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, todas de fecha 20 de septiembre del año 2012, emitidas por el Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), por lo que las mismas quedan confirmadas en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Zandomeni**

MINISTERIO DE SEGURIDAD**DECRETO N° 581**

Mendoza, 4 de abril de 2014

Visto el expediente N° 23504-R-2013-00106 y acum. 22704-M-12-, 11071-R-11-00106, en el que el Ministerio de Seguridad solicita el nombramiento de Andrea Silvana Rivero Saldaña, en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 001, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01, U.G.E. J00098 -Oficial Auxiliar- de las Policías de la Provincia de Mendoza; atento ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Designese en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 001, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01, U.G.E. J00098 -Oficial Auxiliar- de las Policías de la Provincia de Mendoza, a Andrea Silvana Rivero Saldaña, clase 1978, D.N.I. N° 26.569.772.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Leonardo Comperatore**

DECRETO N° 1.883

Mendoza, 21 de octubre de 2014

Visto el expediente N° 2393-D-2014-00020 y sus acumulados Nros. 21540-B-2012-00106; 1490-M-2008-00107; 15429-B-2012-00106 y 16088-B-2012-00106; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el ex Cabo -Personal Policial- Nelson Raúl Bayon Cruz, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 1337-S de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso de reconsideración deducido en contra de la Resolución N° 2013-S-2012 que impuso al administrado la sanción de cesantía, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 100 inc. 1) y 2), en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43, inc. 3) y 4) y 44 inc. 4) de la Ley N° 6722;

Que analizado el recurso formulado en su aspecto formal surge que el mismo resulta inadmisibles al haber sido interpuesto fuera del plazo y condiciones previsto en el artículo 180 de la Ley N° 3909;

Que el administrado fue sancionado con cesantía mediante Resolución N° 2013-S de fecha 9 de agosto de 2012, dictada por el Ministerio de Seguridad y notificada a fs. 334 del expediente acumulado N° 1490-M-2008-00107;

Que contra ella dedujo recurso de revocatoria, el que fue desestimado sustancialmente mediante Resolución N° 1337-S-2013 notificada el 22 de mayo del mismo año, según constancias de fs. 14 del expediente acumulado N° 21540-B-2012-00106;

Que en fecha 10 de febrero de 2014 presentó recurso jerárquico en el expediente principal N° 2393-D-2014-00020;

Que, de las constancias reseñadas surge que el recurso planteado resulta extemporáneo, toda vez que la Resolución N° 1337-S cuestionada fue notificada en el domicilio legal constituido a fs. 2 del expediente acumulado N° 21540-B-201200106;

Que en virtud de ello, la notificación en forma personal agregada a fs. 15 carece de eficacia para hacer renacer plazos legales ya vencidos, destacando asimismo que la notificación de fs. 14 del expediente acumulado N° 21540-B-2012-00106 no ha sido de modo alguno cuestionada por el administrado;

Que por las razones expuestas, las resoluciones precedentes

han causado estado y se encuentran firmes por lo que el recurso intentado resulta formalmente inadmisibles, al haber vencido todos los plazos legales previstos en el ordenamiento jurídico citado para el cuestionamiento de aquellas, correspondiendo en consecuencia el rechazo formal del remedio analizado.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 7 y vta. del expediente principal,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese en lo formal el recurso jerárquico interpuesto por el ex Cabo -Personal Policial- Nelson Raúl Bayon Cruz, D.N.I. N° 22.521.939, contra la Resolución N° 1337-S-2013 la que se confirma en todas sus partes por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Leonardo Comperatore**

**MINISTERIO
DE TRABAJO JUSTICIA
Y GOBIERNO****DECRETO N° 337**

Mendoza, 24 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 2021-S-12-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de la Agente S.C.P. y A. Rodríguez, Teresa Carina del Servicio Penitenciario Provincial designado mediante Decreto N° 1454 de fecha 30 de junio de 2011.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 28 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de

Seguridad, donde consta que la mencionada agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo de la Agente S.C.P. y A. Rodríguez se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios, según consta a fs. 31/32 y 34.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 35/36 y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 38;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por confirmado, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 2, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo, del Servicio Penitenciario Provincial, designada mediante Decreto N° 1454 de fecha 30 de junio de 2011 a la Agente S.C.P. y A. Rodríguez, Teresa Carina, C.U.I.L. N° 20-22900957-1, Clase 1972.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

DECRETO N° 446

Mendoza, 12 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° 4025-S-12-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación del Agente S.C.S. Díaz, Juan David del Servicio Penitenciario Provincial designado mediante Decreto N° 3497 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 21 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que el mencionado agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. Díaz se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios, según consta a fs. 10 y vta.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 14/15, el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 27 y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 17;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por confirmado, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo de Seguridad, del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 3497 de fecha 30 de diciembre de 2010 al Agente S.C.S. Díaz, Juan David, C.U.I.L. N° 23-30242210-9, Clase 1983.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

DECRETO N° 447

Mendoza, 12 de marzo de 2014
Visto el Expediente N° 5545-S-13-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de la Agente S.C.P. y A. Sanchez Pringles, Mónica Natalia del Servicio Penitenciario Provincial designado mediante Decreto N° 2776/11.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamen-

tario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 13 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que la mencionada agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo de la Agente S.C.P. y A. Sánchez Pringles, Mónica Natalia se concluye que el mismo ha culminado sus estudios universitarios, según consta a fs. 05 y vta.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 18 y vta. y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 17;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por confirmada, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 2, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo, del Servicio Penitenciario Provincial, designada mediante Decreto N° 2776/12 a la Agente S.C.P. y A. Sanchez Pringles, Mónica Natalia, C.U.I.L. N° 27-27903179-8.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

DECRETO N° 461

Mendoza, 17 de marzo de 2014
Visto el Expediente N° 387-D-14-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación del Agente S.C.S. Laneri Nieto, Raúl Ángel del Servicio Penitenciario Provincial designado mediante Decreto N° 3873/11.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumpli-

das dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 09 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que el mencionado agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. Laneri Nieto se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios, según consta a fs. 05/06.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 11/12, el dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 15 y vta. y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 14;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por confirmado, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Seguridad del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 3873/11 al Agente S.C.S. Laneri Nieto, Raúl Ángel, C.U.I.L. N° 20-29538154-0.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

DECRETO N° 561

Mendoza, 3 de abril de 2014
Visto el Expediente N° 391-D-14-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de los Agentes S.C.S. del Servicio Penitenciario Provincial designados mediante Decreto N° 1621/09, Salinas Gómez, Víctor Daniel y Bustos Santarossa, Rafael Norberto.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las

funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 15 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que los mencionados agentes no registran sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado los legajos de los causantes se concluye que la totalidad de los mismos han culminado sus estudios secundarios, según consta a fs. 07 y vta. y 11 y vta.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 17/18, el dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 21 y vta. y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 20;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por confirmados, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo de Seguridad, del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 1621/09 al siguiente personal:

- Agente S.C.S Salinas Gómez, Víctor Daniel, C.U.I.L. N° 20-24263882-5.
- Agente S.C.S Bustos Santarossa, Rafael Norberto, C.U.I.L. N° 20-24897414-2.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1.832

Mendoza, 9 de octubre de 2014
Visto el expediente 9684-G-12-00020 y sus acumulados 18015-O-11-91208 y 1911-O-11-91208, en el cual el Sr. Raúl Luis Guillot interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 1266/12 del Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos - O.S.E.P.; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se acepta formalmente y se rechaza sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Guillot, en contra de la Resolución N° 0397/12 del Honorable Directorio de la O.S.E.P.;

Que por esta última Resolución mencionada no se hace lugar a lo peticionado por el Sr. Raúl Luis Guillot, afiliado N° 20562345/00, en concepto de reintegro de gastos ocasionados por su estadía en España, para efectuar transplante de limbo, atento a lo informado por el Art. 40 del Decreto-Ley N° 4373/63 y sus modificatorias;

Que el recurso de marras ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde su admisión formal;

Que en cuanto al aspecto sustancial, el recurrente invoca como fundamento de su recurso:

–Que el subsidio otorgado no contempla gastos de hospedaje, asistencias al viajero, medicamentos, manutención ni traslados dentro del país de destino.

–Que hay un informe elaborado por el Departamento de Servicios Asistenciales Interprovinciales en el que constan montos a cubrir por la Obra Social si la operación hubiese sido en la Ciudad de Buenos Aires.

–Que del informe del Instituto Zaldívar se sugiere la posibilidad de ser evaluado en Centros que no existen en nuestro país, siendo ello la única solución posible a su problema visual.

–Que en virtud de la Ley N° 8399 aporta al Fondo de Enfermedades Catastróficas (O.S.E.P.), fundado en el Art. 100 de la mencionada Ley. Agrega que lo catastrófico no sólo hace alusión a la gravedad de la enfermedad sino también al desgaste económico de quien la padece.

–Que según la Dirección Provincial de Atención Integral de Personas con Discapacidad el recurrente presenta una discapacidad visual quedando amparado dentro del Régimen de Protección a la Persona con Discapacidad.

–Que se deberá aplicar las Leyes Nros. 24.901 y 8373, mediante la cual la Obra Social tendrá a su cargo con carácter obligatorio para sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones enunciadas en la Ley N° 24.901 y sus complementarios.

–Que el Art. 6° in fine del Reglamento de O.S.E.P. establece que "no se reintegrarán gastos realizados al margen de lo preceptuado en

este Art., salvo casos de urgencia o excepcionalidad en lo que podrá reconocerse la totalidad o parte de lo gastado mediante resolución del Directorio. Estando en España no se puede seguir los trámites ordinarios para la cobertura en la adquisición de medicamentos o realización de estudios".

Que no le asiste razón al recurrente, quien se limita a manifestar su mera disconformidad con la decisión adoptada por el "Honorable Directorio de la O.S.E.P. y cuyo reclamo se inicia con posterioridad al viaje en cuestión y luego de que la Obra Social le haya otorgado mediante Resolución N° 1999/11 un subsidio, en forma excepcional y por única vez, para aplicar a los gastos de traslado, consulta y cirugía oftalmológica, de conformidad con lo establecido en el Art. 6° del Decreto-Ley N° 4373/63 y sus modificatorias;

Que tampoco le asiste razón al manifestar que la O.S.E.P. debió cubrir los gastos que aquí se pretenden por aplicación de la Ley N° 24.901, toda vez que la Provincia no se encontraba adherida a la misma a la fecha de solicitud y uso del subsidio otorgado al Sr. Guillot;

Que en virtud de lo expuesto, no se observa irregularidad alguna que habilite la admisibilidad del recurso, dado que la Obra Social ha actuado en un todo conforme a las disposiciones contractuales establecidas por las partes en la materia: Arts. 6° y 40 de la Carta Orgánica;

Que no se verifica, en consecuencia que la Resolución emitida por la misma se encuentre en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas que rigen el caso concreto, ni que contrarie normas contractuales, legales ni constitucionales, ni que se haya visto afectado el debido proceso y garantía de defensa, ni que carezca de motivación;

Que en cuanto a las pruebas ofrecidas por el recurrente, las mismas resultan inadmisibles en los recursos de alzada, ello en razón de surgir con absoluta claridad de lo dispuesto en los Arts. 178 al 185 de la Ley N° 3909 y sus modificatorias, que en materia de recursos administrativos el ofrecimiento de pruebas sólo resulta procedente al interponer el recurso de revocatoria y siempre y cuando se impugne una declaración dictada de oficio o como culminación de un procedimiento en el cual el administrado no haya intervenido;

Que por lo expuesto, corresponde admitir formalmente y rechazar sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Guillot;

Que a fs. 45 del expediente 9684-G-12-00020 Asesoría de Gobierno aconseja desestimar el pedido por cuanto no hay corregularidad alguna que habilite la admisibilidad del recurso, atento a que el Directorio ha actuado dentro de las atribuciones otorgadas por los Arts. 6°, 7° y 40 del Decreto-Ley N° 4373/63 y modificatoria, limitándose la competencia del Poder Ejecutivo al control de legitimidad del acto atacado, Art. 185 de la Ley N° 3909 y modificatoria;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud a fs. 39/41 y por Asesoría de Gobierno a fs. 45 del expediente 9684-G-12-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Raúl Luis Guillot, 20.562.345, CUIL N° 20-20562345-1, en contra de la Resolución N° 1266/12 del Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos, O.S.E.P., en razón de los argumentos esgrimidos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Matias Ernesto Roby**



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 2.327

Mendoza, 15 de setiembre de 2014

Visto el expediente 447-L-13-04447, en el cual se solicita declarar incobrable la factura de la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos, adeudada al Hospital de Enfermedades Infecciosas "José N. Lencinas", y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado, obra factura de la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos, adeudada al mencionado Hospital, durante año 2012;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud a Obras Sociales, de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que en el Art. 26° - Párrafo 2 de la Ley de Contabilidad, se establece que las sumas a cobrar por los órganos administrativos, una vez agotadas las gestiones de recaudación, se deberán considerar incobrables por el Poder Ejecutivo.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección General de Administración y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud y lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1065/13.

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Declarar incobrable la factura correspondiente a la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos, adeudada al Hospital de Enfermedades Infecciosas "José N. Lencinas", según duplicado de la misma, obrante a fs. 3 del expediente de referencia y cuyo detalle se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por un importe total de pesos cien (\$ 100,00).

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Matías E. Roby

ANEXO

Expediente	Obra Social	Factura	Fecha	Importe
447-L-13-04447	Obra Social del Personal de Est. de Serv., Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos	0001 00007128	14-05-12	\$ 100,00
TOTAL				\$ 100,00
son pesos cien				

RESOLUCIÓN N° 2.328

Mendoza, 15 de setiembre de 2014

Visto el expediente 539-A-13-04768, en el cual se solicita declarar incobrables diversas facturas de la Obra Social del Personal de la Industria Maderera adeudadas al Área Sanitaria Godoy Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado, obran facturas adeudadas a la mencionada Area, durante el año 2011;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud a Obras Sociales, de Medicina Proepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que en el Art. 26° - Párrafo 2 de la Ley de Contabilidad, se establece que las sumas a cobrar por los órganos administrativos, una vez agotadas las gestiones de recaudación, se deberán considerar incobrables por el Poder Ejecutivo.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección General de Administración y los dictámenes de la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud y de la Fiscalía de Estado y lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1065/13.

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar incobrables las facturas correspondientes de la Obra Social del Personal de la Industria Maderera, adeudadas al Área Sanitaria Godoy Cruz, según duplicado de las mismas, obrantes a fs. 6 y 20 del expediente de referencia y cuyo detalle se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por un importe total de pesos seiscientos quince (\$ 615,00).

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Matías E. Roby

ANEXO

Expediente	Obra Social	Factura	Fecha	Importe
539-A-13-04768	Obra Social del Personal de la Industria Maderera Maderera	0001 00000954	15-04-11	\$ 100,00
		0001 00001023	11-07-11	\$ 515,00
TOTAL				\$ 615,00
son pesos seiscientos quince				

RESOLUCIÓN N° 2.330

Mendoza, 15 de setiembre de 2014

Visto el expediente 49-D-14-04765, en el cual se solicita declarar incobrable la factura de la Obra Social Ferroviaria, adeudada al Área Sanitaria Capital, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado, obra factura de la Obra Social Ferroviaria adeudada a la mencionada Área, en el año 2011;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud a Obras Sociales, de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió

depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que en el Art. 26° - Párrafo 2 de la Ley de Contabilidad, se establece que las sumas a cobrar por los órganos administrativos, una vez agotadas las gestiones de recaudación, es deberán considerar incobrables por el Poder Ejecutivo.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección General de Administración y los dictámenes de la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud y de la Fiscalía de Estado y lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1065/13.

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar incobrable la factura correspondiente a la Obra Social Ferroviaria, adeudada al Área Sanitaria Capital, según copia de la misma, obrante a fs. 3 del expediente de referencia y cuyo detalle se indica en el Anexo

que forma parte integrante de la presente resolución, por un importe total de pesos doscientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$ 241,25).

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Matías E. Roby

ANEXO

Expediente	Obra Social	Factura	Fecha	Importe
49-D-14-04765	Obra Social Ferroviaria Industria Maderera Maderera	0001 00000214	22-11-11	\$ 241,25
TOTAL				\$ 241,25
son pesos doscientos cuarenta y uno con veinticinco centavos				

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIÓN N° 3.683**

Mendoza, 6 de noviembre 2014

Visto el Expediente n° 10607-D/2014 mediante el cual se plantea la necesidad de realizar el llamado licitatorio para el otorgamiento de permisos de explotación correspondientes a los Servicios Públicos de Taxis y Remises en el Departamento Malargüe, y

CONSIDERANDO:

Que la medida responde al crecimiento demográfico de la zona, como también el incremento de la afluencia turística en la provincia.

Que conforme lo dispuesto por la Ley 6082 en lo referido al Servicio de Transporte de Pasajeros por Taxis y por Remis y la reglamentación aprobada por Decreto n° 867/94, como además la Ley de Ministerio n° 8637 en su art. 30 inc. t), Ley 7412/05 y su Decreto Reglamentario, se da la facultad a este Ministerio de organizar y llevar a cabo licitaciones para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 30 a, b, f, t, s y cc. de la Ley 8637, Ley 6082 y su Decreto Reglamentario 867/94.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público para el otorgamiento de permisos de explotación para los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Taxímetros y Remis para el Departamento Malargüe, por un período de diez (10) años, computables a partir de la fecha de la respectiva adjudicación, a razón de

un (1) permiso por persona, según el siguiente detalle:

Servicio de Taxis.

-Seis (6) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros.

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros para la categoría Conductores.

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros para la categoría Ex Combatientes.

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros para la categoría Discapitados.

Servicio Remis

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Remis.

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Remis para la categoría Conductores.

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Remis para la categoría Ex Combatientes.

-Dos (2) permisos de explotación en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Remis para la categoría Discapitados.

Artículo 2° - Llámese a Concurso Público para el otorgamiento de los permisos de explotación detallados en el artículo anterior, estableciéndose el día 16 de Diciembre de 2014, a las 12 horas como fecha para el Acto de Apertura de Sobres, a desarrollarse en la Sala San Martín de la Municipalidad de Malargüe, sita en Inalcan Este n° 94 de dicho Departamento.

Artículo 3° - Establézcase que el valor del Pliego Licitatorio será de \$ 300 (pesos trescientos) para todas las categorías, a excepción de la categoría discapitado en la cual el mismo será gratuito.

Artículo 4º - Los Pliegos podrán retirarse de la Oficina de la Delegación del Ministerio de Transporte de Malargüe ubicada en la Terminal de Ómnibus de dicho Departamento, a partir del día 14 de Noviembre de 2014 de 8:30 horas a 12:30 horas, hasta el día 12 de Diciembre de 2014 de 8:30 horas a 12:30 horas.

La recepción de las ofertas se efectuará hasta las 13 horas, del día 15 de Diciembre de 2014.

Artículo 5º - Se designa como integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación, la que será presidida por el Señor Ministro de Transporte Dr. Diego Martínez Palau, acompañado por el Señor Sub Secretario Cdor. Pablo Rosseau, a los siguientes profesionales pertenecientes al Ministerio de Transporte, Dra. María Juliana Garcíandía, Dra. Jimena Latorre, Dra. Laura Moles, Cdor. Cristian Munuera, Dr. Santiago Gascón, Dr. Américo Gil, Cdora. Liliana Foglieni y Señor Santos Wilson Tobares.

Artículo 6º - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

Diego Martinez Palau

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 2.059

Mendoza, 5 de noviembre de 2014

Visto el Expediente Nº 7901-D-13-02369 en el que se tramita la Convocatoria a Concurso de Jerarquía de Supervisión; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1142-DGE- de fecha 7 de agosto de 2013, llama a Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la jerarquía de Inspector Técnico Seccional, a los directores de las escuelas de gestión estatal de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y de las Modalidades de Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Técnica, Centros de Capacitación para el Trabajo y docentes de Educación Musical, Educación Plástica y Artesanías y de Educación Física;

Que en la Paritaria del día 11 de abril de 2014, las partes definen en el punto 5.6: Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la jerarquía de Inspector Técnico Seccional: Se acuerda por única vez y con carácter extraordinario, ampliar la convocatoria a directores y directoras titulares, de escuelas de gestión

pública, de los Niveles Inicial, Primario, Educación Especial, Educación Básica de Jóvenes y Adultos y Centros de Capacitación para el Trabajo, aunque no cumplan con las condiciones de antigüedad previstas en la Ley Nº 4934. A esos efectos deberán cumplir con los demás requisitos e instancias del concurso, pero se elaborarán dos (2) órdenes de méritos. En primer lugar optarán los docentes que participaron del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición. Concurso para optar a la jerarquía de inspector/a técnico/a seccional cumpliendo con todos los términos establecidos en la citada resolución y en la Ley Nº 4934. En segundo término, podrán optar los docentes que han podido intervenir en el concurso del presente acuerdo, los que podrán optar por las vacantes que aún queden disponibles;

Que se homologa el Acta Paritaria del día 11 de abril de 2014, a través de la Ley Nº 8.749/14 que en su Art. 2 define: "En relación al punto 5.6 del Acuerdo Colectivo de Trabajo, siempre, en todos los casos y para todos los cargos, optarán los integrantes de la lista que hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley Nº 4934, pudiendo recién optar los integrantes de la lista que no hayan cumplido con los requisitos cuando se haya agotado el orden de méritos de la primera lista";

Que en la Comisión Mixta conformada por representantes del Gobierno Escolar y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE), para la Planificación y Organización del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la jerarquía de Inspector Técnico Seccional, se acordaron criterios para avanzar en el proceso del Concurso citado;

Por ello

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese por única vez y con carácter extraordinario ampliar la convocatoria a directores y directoras titulares, de escuelas de gestión pública, de los Niveles Inicial y Primario y Modalidades de Educación Especial, Educación Básica de Jóvenes y Adultos y Centros de Capacitación para el Trabajo, aunque no cumplan con las condiciones de antigüedad previstas en la Ley Nº 4934, pero sí con los demás requisitos e instancias del Concurso.

Artículo 2do.- Defínase que se elaborarán dos (2) órdenes de

méritos. En primer lugar siempre, en todos los casos y para todos los cargos, optarán los docentes que participaron del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para ingresar a la jerarquía de inspector/a técnico/a seccional cumpliendo con todos los términos establecidos en la citada resolución y en la Ley Nº 4934. En segundo término podrán optar los docentes que han podido intervenir en el concurso del presente acuerdo, los que podrán optar por las vacantes que aún queden disponibles.

Artículo 3º - Establézcase el siguiente cronograma de actividades según lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la presente resolución:

- Del 10 de noviembre al 28 de noviembre de 2014: Inscripción y presentación de carpeta de antecedentes en las respectivas Juntas Calificadoras, para quienes son habilitados por el Artículo 1ro. de la presente resolución.
- Del 01 de diciembre de 2014 al 05 de febrero de 2015: Tabulación de carpetas.
- 06 de febrero de 2015: Publicación del orden de méritos provisorio.
- Del 09 de febrero al 20 de febrero de 2015: Presentación en las respectivas Juntas Calificadoras, de los reclamos respecto del orden de méritos de participantes del Concurso de Antecedentes y Méritos de Inspector Técnico Seccional.
- Del 23 de febrero al 12 de marzo de 2015: Resolución de reclamos.
- 16 de marzo de 2015: Publicación del orden de méritos definitivo de los participantes del Concurso de Antecedentes y Méritos de Inspector Técnico Seccional.

Artículo 4º - Establézcase que se inicien a partir del mes de abril de 2015, las instancias del Concurso definidas en el Artículo 2do. de la Resolución Nº 1142 -DGE-13.

Artículo 5º - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

María Inés Abrile de Vollmer

COLEGIO DE TECNICOS DE LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCION Nº 10.14

Mendoza, 7 de marzo de 2014.
Visto: Quea la fecha el profesio-

sional Oscar Ezequiel Leiva, M.M.O. Matr. 2.248, No ha presentado descargo formal y,

El Expediente Nº 3.780/G/2013, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: "Guevara, Gladys Elena Denuncia al M.M.O. Leiva, Oscar Ezequiel, Matrícula Nº 2.248". Incumplimiento de Labor Profesional", iniciado en fecha 31 de octubre de 2013, por la Sra. Gladys Elena Guevara, con D.N.I. Nº 16.577.662.

Que a Foja 01, obra denuncia de la Sra. Gladys Elena Guevara, exponiendo lo siguiente: "Con Fecha 17/09/2009, contrate al profesional Oscar Ezequiel Leiva, Matr. 2248, la confección de los planos de Construcción de mi vivienda..... Me solicitó un primer pago que fue el día 17/09/2009 de \$ 700 (pesos setecientos con 00/100) y después el 07/10/2009 de \$ 700 (pesos setecientos con 00/100) y por último el día 04/01/2010 de \$ 500, (pesos quinientos con 00/100). El Señor Leiva concurría controlar la vivienda y daba instrucciones a los albañiles, pero el problema que descubrimos es que este Señor nunca presento los planos de construcción. Me dirigí mi casa en forma clandestina,..... Señor Presidente han pasado cuatro años para hacer los planos reglamentarios, y todavía no tengo respuesta, lo llamo por teléfono y no me atiende, es un profesional irresponsable, ahora para presentar los planos de relevamiento tengo que pagar multa, tengo que volver a contratar un profesional, y pagar de nuevo, por favor necesito que este Señor no engañe a más gente, como lo hizo conmigo....."

Que a Fojas 02 y 03, obra fotocopias de Facturas y Recibos de pago firmados por el profesional.

Que a Fojas 04, se adjunta nota remitida al Profesional por parte de Presidencia y Secretaría, otorgándole un plazo de diez días solicitándole que brinde explicaciones por escrito.

Que a Foja 05 y 06, se deja constancia que en Reunión de Comisión Directiva nº 340 se corre traslado al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional.

Que a Foja 07, el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, remite nota al Profesional Oscar Bermejo, otorgando 10 días de plazo para que presente prueba y defensa por escrito.

Que a Foja 08, se adjunta informe de Administración.

Que a Foja 09, se adjunta Informe de Sanciones profesional.

Que a Foja 10, se adjunta constancia del Certificado de Habilitación de Profesional correspondiente a la Comitante: Gladys Elena Guevara.

Que a Fojas 11 y 12, el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, a la Comisión Directiva para su tratamiento.

Que a Fojas 13, 14 y 15, se trata en Reunión Ordinaria de Comisión Directiva Nº 344, y se aprueba adherir a la solicitud del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional.

CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional M.M.O. Oscar Ezequiel Leiva, Matrícula Nº 2.248 es contraria a las normas de Ética profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional, Artículos 1 y 2, Capítulo I y Artículos 3 y 4, Capítulo II, ambos correspondientes al Título I del Código de Ética Profesional. Además, el profesional ha infringido los Deberes para los comitentes y terceros, Artículos 19, 22 y 23, Capítulo IV, Título I del Código de Ética Profesional.

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1º - Aplíquese: Al profesional Oscar Ezequiel Leiva, M.M.O. Matrícula Nº 2.248, la sanción de Falta Grave, con suspensión en el ejercicio de la profesión por un (1) año, con difusión pública y aplicar una multa por un valor de \$ 3.000 (Pesos tres mil con 00/100), de acuerdo Artículo 60, inciso "c)", Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Artículo 2º - Deberá: El profesional Oscar Ezequiel Leiva, M.M.O. Matrícula Nº 2.248, hacer efectivo el pago de las deudas existentes a la fecha dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Tesorería, procédase al cobro por vía judicial.

Artículo 3º - Notifíquese: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

Orestes Oscar Sáez
Presidente
Claudio A. D. Dagne
Secretario

Bto. 105730
10/11/2014 (1 P.) \$ 91,50

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION Nº 83 - 002862

Mendoza, 27 de octubre de 2014

Visto: El Expediente 2862-D-2014 00112, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad del dictado de una normativa urgente en vista de la protección de la salud de los consumidores respecto de la sustancia conocida como "Purpurina".

En fecha reciente un niño de sólo 7 años en Santiago del Estero aspiró purpurina a través de un silbato con el que estaba jugando. Ello produjo que el niño corriera riesgo de vida en vista de que la purpurina tiene metales pesados, entre ellos cobre y plomo, lo que produce un tapizamiento impidiendo que el oxígeno pase a la sangre. Reflejan los medios periodísticos que es el tercer caso que se produce en el país en el corto tiempo.

Otro caso relevado periódicamente ocurrió con una niña de 4 años, Luz Belén en General Roca (Río Negro) el día 1 de noviembre de 2010. La niña fue trasladada de urgencia en vuelo sanitario al Hospital Garrahan de Buenos Aires y salvó su vida de un envenenamiento generalizado producido por el producto de referencia.

La purpurina posee aspectos coloridos, brillantes, de pequeño tamaño y su fácil acceso las hace percibir como elementos totalmente inofensivos especialmente entre los niños, quienes se ven atraídos por todas las características nombradas.

La purpurina es un producto de venta libre que se utiliza para realizar manualidades, adornos navideños y cosmética, y expertos advirtieron que contiene elementos tóxicos, como plomo, cobre, plata, oro y zinc, lo cual ante su inhalación o absorción de estos metales impiden que se produzca el intercambio gaseoso en los pulmones y, como consecuencia, generan un envenenamiento generalizado. Estos elementos, altamente tóxicos, cuando son inhalados producen un bloqueo en el intercambio del oxígeno y el anhídrido carbónico, bajando los niveles del oxígeno y produciendo de ese modo una hipoxemia severa.

La Purpurina, es un elemento muy usado en las escuelas, jardines, en las muestras de fin de año, actividades recreativas o deporti-

vas (danzas), fiestas de disfraces, etc. y que se vende sin ninguna advertencia de su toxicidad y la peligrosidad de su manipulación, en especial de los niños. Así como en la mayoría de las casas donde hay niños existen materiales para hacer dibujos, tarjetas, cajas decorativas, etc.

Es importante señalar que debe evitarse su manipulación y almacenamiento evitando el contacto con los ojos y la piel, teniendo mayores cuidados cuando se lo comercializa en forma de polvo y aerosoles con la sustancia.

Debe disponerse de extracción adecuada en aquellos lugares en los que se forma polvo y adoptar las disposiciones normales de protección preventivas.

En caso de almacenarse debe conservarse el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y el área de uso bien ventilado.

Riesgos

Entre los principales peligros de las purpurinas se encuentran:

• Aspiración/Inhalación

Las purpurinas están constituidas por finos gránulos/ polvos que además se acompañan de una sustancia (estearina) que aumenta su adherencia a las superficies donde se quieren utilizar. Cuando se inhala o aspira una purpurina, miles de pequeños gránulos pueden depositarse en las vías respiratorias y pulmones, quedando adheridas allí. Esto desencadena tos, broncoespasmo y una respuesta irritativa e inflamatoria que puede llegar a ser muy grave, impidiendo el normal funcionamiento del sistema respiratorio y generando déficit de oxígeno en todos los órganos del cuerpo. Este cuadro es el peligro más temido con estas sustancias. También puede ocasionar lesión de orificios nasales y tabique nasal, incluso perforación del mismo.

• Ingestión

Las purpurinas son sustancias muy irritantes, por lo que pueden desencadenar vómitos, diarrea y dolor abdominal.

• Contacto ocular

Irritación, conjuntivitis y hasta úlceras de la córnea.

• Contacto en piel

Aunque haya purpurinas aptas para uso sobre pie - o si se aplican productos que no eran para usar en piel - en personas sensibles pueden aparecer lesiones como irritación y ampollas. Y si se aplican sobre piel lastimada podría haber algún grado de absorción de sus componentes.

• Absorción de las sustancias que componen las purpurinas

Esto podría suceder principalmente luego de ingestión, pero siempre los médicos deberán estar atentos a la aparición de cualquiera de las manifestaciones nombradas a continuación, sea cual sea la vía de ingreso de las sustancias.

Algunas purpurinas presentan metales como cobre y zinc entre sus componentes. Si la cantidad de purpurinas es muy grande, podrían absorberse y ocasionar síntomas por intoxicación con esos metales (dolor abdominal, fiebre, hepatitis, insuficiencia renal y convulsiones, entre otras).

Los pigmentos usados para dar color a las purpurinas podrían generar un cuadro llamado metaemoglobinemia, que se caracteriza por la formación de hemoglobina anormal, que no permite transporte adecuado de oxígeno a todos los órganos del cuerpo. La hemoglobina es la proteína que poseemos en los glóbulos rojos (sangre) para llevar oxígeno desde los pulmones al resto del cuerpo. La persona adquiere una coloración azulada de su piel y mucosas, y puede haber fallo de cualquier órgano a causa del bajo aporte de oxígeno. Este cuadro necesita tratamiento con oxígeno y puede requerir un antidoto que vuelve a transformar la metaemoglobina en hemoglobina normal.

Otros consejos son que si se tienen purpurinas en sus hogares, siempre guardarlas lejos del alcance de los niños, y si éstos deben realizar alguna tarea con las mismas, que sea siempre bajo la estricta supervisión de adultos responsables.

En caso de que sospeche que alguien pudo haber tenido un contacto inadecuado con purpurinas especialmente si es un niño consulte de inmediato al Hospital, Centro de Salud o Clínica más cercana.

Se recomienda mucha precaución a la hora de manipular estos productos, que de inofensivos pueden convertirse en peligros para la vida. Especialmente con los niños que muchas veces no tienen conciencia de su uso adecuado y suelen ser los más afectados, así como cualquier persona que no esté familiarizada con su uso.

Cabe destacar que los hechos demuestran que los casos conocidos los afectados han sido niños. Por ello el dictado urgente de la presente se inscribe en la especial protección que exige la ley

a la autoridad pública y a la sociedad toda a fin de arbitrar los mecanismos más idóneos y aptos en vista del interés superior que ellos inspiran (Convención Internacional de los Derechos del Niño Ley N° 23.849 Art. 3 y cctes.)

La Ley Nacional 24.240 de la cual esta Dirección es Autoridad de Aplicación en Mendoza dispone en su artículo 2° - Proveedor. "Es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley".

La Ley Provincial 5547 de Derecho del Consumidor de la Provincia de Mendoza en su artículo 4 dispone que quedan obligados al cumplimiento de esta ley los comerciantes, productores, importadores y los prestadores de servicios, así como las empresas privadas, estatales o con participación estatal en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes a consumidores o prestación de servicios a consumidores. Si existiere vicio o defecto o resultare daño del producto o del servicio, a los efectos de esta ley responderá solidariamente el productor, el fabricante, el importador, el vendedor, el proveedor y quienes hayan puesto su marca en el producto o servicio".

En su Capítulo II que lleva por título "De la seguridad y protección de la salud de los consumidores", dispone en su artículo 8° que "Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deben serlo de tal forma que, utilizados en condiciones normales y previsibles, no suponga riesgo para la salud y seguridad física de los mismos." El segundo párrafo del artículo 9 expresa que "En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto".

La Ley 24.240 dispone en el mismo sentido

"Artículo 4° - Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma clara, clara y detallada todo lo relacionado con las características

esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión.

"Artículo 5° - Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios."

"Artículo 6° - Cosas y Servicios Riesgosos. Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos."

Capítulo III que lleva por título "De la protección de los intereses Económicos" en su Sección I: De la venta de bienes en su artículo 12 indica "Las indicaciones metrológicas y las especificaciones técnicas relativas al bien deberán constar en la forma establecida por las normas vigentes como identificación de mercaderías y sobre garantías".

Mientras que el artículo 40 dispone que "Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán permitir en forma cierta y eficaz, veraz y suficiente, el conocimiento sobre sus características esenciales de conformidad a las normas relativas a identificación de mercaderías, publicidad engañosa y exhibición de precios o de cualquier otra".

Finalmente el art. 42 de la Constitución Nacional establece "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

Esta Dirección está facultada conforme el Art. 48 que establece que "La Dirección de Defensa del Consumidor... será la autoridad de aplicación de la presente ley. Dicha Dirección podrá dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación" y el art. 42 de la Constitución

Nacional en su segundo párrafo que establece que "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos..." facultan y obligan a tomar en forma urgente todas las medidas necesarias frente a las circunstancias que importen asegurar y afianzar los derechos de los consumidores y sus seguridad.

Por todo lo expuesto,

**EL DIRECTOR
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

Artículo 1° - Disponer que todos los proveedores obligados en los términos del artículo 4° de la Ley Provincial 5547 y el artículo 2 de la Ley Nacional 24.240 adopten en la Provincia de Mendoza todas las medidas necesarias a fin de asegurar y garantizar una información adecuada y veraz, la seguridad y protección de la salud de los consumidores en especial en cosas riesgosas (Art. 42 Constitución Nacional, Art. 8, 9, 40 y cctes. y Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 24.240 y cctes) al momento de la venta del producto conocido comercialmente como "Purpurina".

Artículo 2° - Ante la posibilidad de etiquetamiento idóneo del producto conocido como "Purpurina", en particular de la Purpurina metálica que contiene metales pesados tóxicos y que permita recibir una información en forma previa, veraz y adecuada que advierta a los consumidores sobre los riesgos y peligros para su seguridad física y la de su familia, se dispone como medida preventiva que la "Purpurina" no deberá encontrarse al alcance del público consumidor en los locales de los proveedores de bienes y servicios, sino que deberá estar bajo custodia del proveedor localizada detrás del mostrador y/o en lugares de no acceso al público y deberá ser solicitado expresamente para su venta.

Artículo 3° - La Purpurina metálica, esto es la purpurina que en sus componentes contenga materiales pesados como plomo, cobre, plata, oro y zinc, estará prohibida en su venta a menores de edad por razones de seguridad y protección de los consumidores.

Para el caso de que el etiquetado no aclare los componentes, como medida precautoria será comercializado como purpurina metálica.

Asimismo se desaconseja el uso de la misma para actividades escolares, recreativas y de esparcimientos con menores de edad, debiendo los proveedores informar en tal sentido al momento de su comercialización.

Artículo 4° - Instruir a los proveedores que al momento de la comercialización deberán desaconsejar el uso de purpurina metálica para actividad educativas, de esparcimiento o recreativas con menores de edad y el producto deberá ser comercializado con la advertencia de un ETIQUETA ROJA que diga en caracteres negro "Peligro: Producto Tóxico" y entregar copia simple del Anexo de la presente Resolución "Riesgos".

Artículo 5° - Proveedores y consumidores deben adoptar los mecanismos de manipulación y almacenamiento adecuados evitando el contacto con los ojos y la piel y evitar la formación de polvo y aerosoles con la sustancia. Asimismo disponer de extracción adecuada en aquellos lugares en los que se forma polvo y adoptar las disposiciones normales de protección preventivas. Así como almacenarse y conservar el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y el área de uso bien ventilado.

Artículo 6° - Los proveedores importadores, fabricantes o distribuidores de "Purpurina" que se comercialicen en la Provincia de Mendoza deberán adoptar todas las medidas necesarias para incorporar en sus etiquetados la información exacta de sus componentes, en material si contiene materiales pesado y con la advertencia de su toxicidad y adjuntar un prospecto con la información del Anexo adjunto a la presente.

Artículo 7° - Solicitar a la Dirección General de Escuelas, a la Universidad Nacional de Cuyo, Jardines Maternales Privados e Institutos de Educación Especial y/o de Integración, a fin de asegurar y garantizar una información adecuada y veraz y la seguridad y protección de la salud de los usuarios del servicio educativo, en especial respecto de cosas riesgosas (Art. 42 Constitución Nacional, Art. 8, 9, 40 y cctes. y Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 24.240 y cctes) instruya a los docentes de establecimientos iniciales, primarios y secundarios, públicos y privados, sobre los riesgos de la Purpurina, desaconsejando su uso con menores de edad. E instruyendo a los directivos y docentes en el análisis de los etiquetados que permita establecer la existencia de purpurina metálica en los términos de la presente resolución, solicitando disponga un relevamiento de dicho producto en todos los establecimientos educativos públicos y privados para el inmediato retiro de los mismos en

la Provincia de Mendoza -alcanzando a escuelas, colegios, jardines maternos privados o públicos e institutos de educación especial o integradora, perciban o no subsidios nacionales, provinciales o municipales-.

Artículo 8° - Inscribirse en el Registro de Resoluciones.

Artículo 9° - Publíquese con carácter de urgente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10° - Notifíquese a la Dirección General de Escuelas y a la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 11° - Notifíquese a todas las Municipalidades.

Artículo 12° - Cumplido, archívese.

Sergio Rocamora

ANEXO

Riesgos de la Purpurina

Entre los principales peligros de las purpurinas se encuentran:

• **Aspiración/Inhalación**

Las purpurinas están constituidas por finos gránulos/ polvos que además se acompañan de una sustancia (estearina) que aumenta su adherencia a las superficies donde se quieren utilizar. Cuando se inhala o aspira una purpurina, miles de pequeños gránulos pueden depositarse en las vías respiratorias y pulmones, quedando adheridas allí. Esto desencadena tos, broncoespasmo y una respuesta imitativa e inflamatoria que puede llegar a ser muy grave, impidiendo el normal funcionamiento del sistema respiratorio y generando déficit de oxígeno en todos los órganos del cuerpo. Este cuadro es el peligro más temido con estas sustancias. También puede ocasionar lesión de orificios nasales y tabique nasal, incluso perforación del mismo.

• **Ingestión**

Las purpurinas son sustancias muy irritantes, por lo que pueden desencadenar vómitos, diarrea y dolor abdominal.

• **Contacto ocular**

Irritación, conjuntivitis hasta úlceras de la córnea.

• **Contacto en piel**

Aunque haya purpurinas aptas para uso sobre piel - o si se aplican productos que no eran para usar en piel - en personas sensibles pueden aparecer lesiones como irritación y ampollas. Y si se aplican sobre piel lastimada podría haber algún grado de absorción de sus componentes.

• **Absorción de las sustancias que componen las purpurinas**

Esto podría suceder principal-

mente luego de ingestión, pero siempre los médicos deberán estar atentos a la aparición de cualquiera de las manifestaciones nombradas a continuación, sea cual sea la vía de ingreso de las sustancias.

Algunas purpurinas presentan metales como cobre y zinc entre sus componentes. Si la cantidad de purpurinas es muy grande, podrían absorberse y ocasionar síntomas por intoxicación con esos metales (dolor abdominal, fiebre, hepatitis, insuficiencia renal y convulsiones, entre otras).

Los pigmentos usados para dar color a las purpurinas podrían generar un cuadro llamado metahemoglobinemia, que se caracteriza por la formación de hemoglobina anormal, que no permite transporte adecuado de oxígeno a todos los órganos del cuerpo. La hemoglobina es la proteína que poseemos en los glóbulos rojos (sangre) para llevar oxígeno desde los pulmones al resto del cuerpo. La persona adquiere una coloración azulada de su piel y mucosas, y puede haber fallo de cualquier órgano a causa del bajo aporte de oxígeno. Este cuadro necesita tratamiento con oxígeno y puede requerir un antidoto que vuelve a transformar la metahemoglobina en hemoglobina normal.

Debe evitarse la manipulación y almacenamiento evitando el contacto con los ojos y la piel y evitar la formación de polvo y aerosoles con la sustancia.

Debe disponerse la extracción adecuada en aquellos lugares en los que se forma polvo y adoptar las disposiciones normales de protección preventivas.

Debe almacenarse y conservar el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y el área de uso bien ventilado.

Los consumidores adoptarán las medidas necesarias si tienen purpurinas en sus hogares, siempre guardarlas en envases herméticos y lejos del alcance de los niños, y si éstos deben realizar alguna tarea con las mismas, que sea siempre bajo la estricta supervisión de adultos responsables y en ambientes aireados.

En caso de que sospeche que alguien pudo haber tenido un contacto inadecuado con purpurinas -especialmente si es un niño- consulte de inmediato al Hospital, Centro de Salud o Clínica más cercana.

Emergencias Médicas: 107
Emergencia: 911

Hospital Pediátrico
H. Notti: 4450045
Htal Central: 4200063/4200600
Hospital Doctor
Carlos Pereyra: 4307641/3224
Hospital Héctor
Elías Gailhac: 4511307
Htal. J. N. Lencinas: 4272600
Hospital
Lagomaggiore: 4259700/9049
10/11/12/11/2014 (3 P.) s/cargo

RESOLUCION N° 24 D.D.C.

Mendoza, 28 de enero de 2014

Visto el Expediente N° 8553-V-11-01409 en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma Aldana Muebles de Cutifani Miguel Angel, CUIT N° 20-23204107-3, con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 1835, PB, Ciudad, Mendoza, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la denuncia formulada por el Sr. Visconti Leopoldo Mario, quien manifiesta haber adquirido de la firma denunciada un placard al que se le debía agregar 3 cajones y un secretero. Que el costo de lo adquirido no incluía el flete al domicilio por lo que se le sugirió desde el local que contratara a su costo a los taxi-flete que operan con la mueblería;

Que recibido y colocado el mueble en su hogar, manifiesta el denunciante que nota que tenía un rayón en la puerta frontal del mueble, que la puerta del secretero estaba descuadrada y que no cerraba correctamente, como tampoco cerraban correctamente las puertas frontales del placard;

Que a fs. 3 obra copia de la factura de compra emitida por la firma;

Que se cita a las partes a audiencia conciliatoria a la que no asiste representante alguno por la sumariada;

Que a fs. 8 se imputa presunta infracción a lo dispuesto en el Art. 10 inc. c) del Decreto 1798/94 que reglamenta el Art. 10 de la Ley 24.240 en cuanto establece que "...El incumplimiento del plazo y las condiciones de entrega, será pasible de las sanciones del Artículo 47 de la misma. El infractor podrá eximirse de la aplicación de sanciones cuando medie acuerdo conciliatorio entre las partes".

Que la infraccionada no ha ejercido su derecho de defensa y tampoco ha presentado pruebas que desvirtúen los dichos de la parte denunciante;

Que en relación a la graduación de la multa, tiene dicho la jurisprudencia que, científicamente

el fin de la pena no es ni que se haga justicia ni que el eventual ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido, ni que se amedrenten los ciudadanos, ni que el infractor expie su falta, ni que obtenga su enmienda, ya que si bien todas esas pueden ser consecuencias accesorias de la pena y algunas de ellas ser deseables, la pena continuará siendo un acto no criticable, aún cuando todos esos resultados faltasen. El fin primero de la pena es el bien general, representado por el orden que se procura mediante la tutela de la ley jurídica (conf. Sentencia N° 47, Cámara en lo Criminal y Correccional de 9° Nominación, Córdoba, 25/12/97);

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe remarcarse que en el caso de marras, la multa se gradúa teniendo en consideración, no sólo la cuantía del beneficio indebidamente obtenido, sino también su proyección económica, la gravedad del perjuicio, las circunstancias del caso, el peligro de su generalización para los consumidores y demás circunstancias relevantes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 24.240, valorándose asimismo el carácter ejemplar y disuasivo de la medida sancionatoria, atento a que no sólo se trata de condenar al que viola la ley, sino de proteger el derecho concreto de los usuarios (conf. C.N.A.C.A.F., Sala I, "Sevel Argentina S.A. c/S.C.I.", 6/05/99);

Que por ello que resulta necesario, conforme la actividad que desarrolla el sumariado, corregir dicho comportamiento a fin de disuadir al mismo de no cometer, en el futuro, posibles nuevas infracciones;

Que del Registro de Infractores surge la existencia de antecedentes contravencionales a nombre del sumariada;

Que, por su parte, debemos tener en cuenta que el Art. 47 inc. b) de la Ley 24.240 prevé que la multa puede ir desde los Cien pesos (\$ 100) hasta un monto máximo de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);

Por ello, en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

Artículo 1° - Aplicar a la firma Aldana Muebles de Cutifani Miguel Angel, CUIT N° 20-23204107-73, cuyos datos constan en autos, una multa de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), por violación al artículo 10° inc. c) del Decreto 1798/94 Reglamentario del artículo 10° de la

Ley Nacional 24240, sancionada por el Art. 47 inc. b) del mismo cuerpo legal.

Artículo 2° - Intimar al pago de la multa aplicada, la que deberá hacerse efectiva en la Dirección General de Rentas dentro de los diez días hábiles de su notificación, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-417. Vencido dicho plazo sin que se haya abonado la multa, se iniciará el trámite de cobro por Vía de Apremio.

Artículo 3° - Acreditar el pago de la multa con la presentación del boleto correspondiente en la Dirección de Defensa del Consumidor para ser agregado al expediente.

Artículo 4° - Publicar la parte dispositiva de la presente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47° in fine de la Ley

Nacional N° 24240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 5° - Notificar a quienes corresponda y archivar previa constancia en el Registro de Infractores de la Provincia.

Guido Rocuzzo
7/10/11/11/2014 (3 P.) S/Cargo

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
PROVINCIA DE TUCUMAN**

RESOLUCIÓN N° 241-14

San Miguel de Tucumán, 4 de junio de 2014

Visto, el Acta de Notificación Legal numerada, Planillas Genera-

les Números 48/2013, 50/2013 de fecha 28/05/2013; 94/2013, 97/2013 de fecha 18/06/2013; 105/2013 de fecha 24/06/2013, y

CONSIDERANDO:

Que las intimaciones que esta Autoridad de Aplicación dispuso mediante las actas citadas en el visto no pudieron ser practicadas conforme el procedimiento establecido por el inciso 6 del artículo 116 del Código Tributario Provincial (CTP), en las condiciones establecidas por la Resolución General N° 90/10, respecto de algunos contribuyentes;

Que, corresponde proceder de acuerdo a la forma prevista en el artículo 117 del citado código, respecto a todos aquellos contribuyentes que no pudieron ser notificados por el medio establecido en primer término, ordenando la pu-

blicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, 117 y concordantes del Código Tributario Provincial;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Disponer por el término de cinco (5) días, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, de las intimaciones dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, en los términos y conforme surge del Anexo que forma parte integrante del presente Acto.

Artículo 2° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pablo Adrián Clavarino

ANEXO RESOLUCION N°:241-14

Ref. Falta de Presentación - Declaración(es) Jurada(s).

Habiéndose constatado la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias que se detallan infra, por parte de los contribuyentes cuyos datos se indican a continuación, se dispone emplazarlos para que dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la presente notificación proceda(n) a regularizar dicha situación fiscal y a ingresar el saldo resultante con más los intereses resarcitorios previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial. El incumplimiento a la presente intimación dará lugar, sin más trámite, al inicio de las acciones judiciales de cobro (JUICIO DE EJECUCION FISCAL) conforme lo autoriza el artículo 51 del Código Tributario Provincial.

Notificación Legal	C.U.I.T.	Señor(es)	Domicilio	Impuesto	Periodo(s)	Planilla General
201305-111-011434	30-69956029-0	TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A.	MONTECASEROS 2272 - (5500) MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA	45-SALUD PUBLICA	2013/04	48/2013
201305-113-012042	30-70756172-2	CIA SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A.	ALMIRANTE BROW 925 - (5501) GODOY CRUZ - PROVINCIA DE MENDOZA	45-SALUD PUBLICA	2013/04	50/2013
201306-068-017550	30-69956029-0	TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A.	MONTECASEROS 2272 - (5500) MENDOZA -	45-SALUD PUBLICA	2013/05	94/2013
201306-071-018254	30-70756172-2	CIA SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A.	PROVINCIA DE MENDOZA ALMIRANTE BROW 925 - (5501)	45-SALUD PUBLICA	2013/05	97/2013
201306-079-019761	30-70745816-6	CONSULTORA INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES	GODOY CRUZ - PROVINCIA DE MENDOZA	45-SALUD PUBLICA	2013/05	105/2013
Cant.Total:						5

Bto. 105417

4/5/6/7/10/11/2014 (5 P.) \$ 500,00

Ordenanzas



**MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENANZA N° 3.875

Modificando el Art. 49° de la Ordenanza N° 10592/79. Ref. Música Callejeros

Visto: La propuesta modificatoria del Art. 49° de la Ordenanza N° 10592/79 realizada por la Comisión de Labor Parlamentaria de este H.C.D. para su tratamiento sobre tablas en la sesión del 14 de octubre de 2.014; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 49° de la citada norma municipal establece que "Artículo 49°: Queda prohibido en

todo el ámbito terrestre o aéreo de la Comuna la emisión de sonidos por medio de parlantes u otros elementos similares, ya sea con fines publicitarios o emisiones musicales. La infracción será penada con multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° del Código Tributario, siendo responsable aquel que la Comuna determine en cada caso, ya sea anunciante, ejecutor y/o propietario del medio utilizado. En todos los casos y siempre que sea posible, se procederá al secuestro de los elementos utilizados para ese fin, los que serán devueltos al propietario una vez que haya sido abonada la multa correspondiente".-

Que el arte un papel importante que desempeñar en la sociedad y que los artistas pueden ejer-

cer con sus obras una influencia en la población entera, desarrollando su inspiración creadora y su libertad de expresión.-

Que la libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística.

Que se debe reconocer el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con el pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Que los municipios son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas; por ello los espacios comunes que compartimos deben ser respetados y

conservados por todos/as, ya que todos/as somos beneficiarios/as de ellos.

Que los/as ciudadanos/as y vecinos/as tienen derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, de la misma forma que tienen también la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando los bienes e instalaciones y haciendo un uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Que además se pretende una utilización racional del ámbito público municipal, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de las vías y espacios públicos, sin que las actividades de algu-

nas supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y a la paz ciudadana de otros que ven afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios en pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones de todo tipo existentes y, en definitiva, promoviendo el bienestar de los ciudadanos en el Municipio de la Ciudad de Mendoza mediante el establecimiento de normas que favorezcan el uso adecuado y el disfrute de los bienes de uso y servicio público, de sus elementos e instalaciones así como su protección mediante las normas de uso adecuado de los bienes, instalaciones y elementos que integran el espacio público.

Que se han formulado diferentes propuestas para la modificación del Art. 49º de la Ordenanza Nº 10592/79, por lo que considera este H.C.D. que resulta oportuno suspender la facultad de secuestrar los elementos exclusivamente a quienes se encuentren realizando actividades artísticas y/o musicales en el espacio público hasta tanto se dicte la normativa específica correspondiente regulatoria de la materia.-

Por ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1º - Modifíquese el Art. 49º de la Ordenanza Nº 10592/79 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49º: Queda prohibido en todo el ámbito terrestre o aéreo de la Comuna la emisión de sonidos por medio de parlantes u otros elementos similares, ya sea con fines publicitarios o emisiones musicales. La infracción será penada con multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55º del Código Tributario, siendo responsable aquel que la Comuna determine en cada caso, ya sea anunciante, ejecutor y/o propietario del medio utilizado. En todos los casos y siempre que sea posible, se procederá al secuestro de los elementos utilizados para ese fin, los que serán devueltos al propietario una vez que haya sido abonada la multa correspondiente. Suspéndase la facultad de secuestrar los elementos a los que se refiere el párrafo anterior exclusivamente a quienes se encuentren realizando actividades artísticas y/o musicales en el espacio público hasta tanto se dicte la normativa correspondiente".-

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, catorce de octubre de dos mil catorce.

Sebastián Tapia

Vicepresidente 2º H.C.D.

Alejandro L. Perez

Secretario Habilitado H.C.D.

DECRETO Nº 1.411

Mendoza, 20 de octubre de 2014.

Visto la Nota Nº 3210-H-2014, recepcionada en fecha 17 de octubre de 2014, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción Nº 3.875/14 mediante la cual se modifica el Artículo 49º de la Ordenanza Nº 10592/79 Ref a Músicos Callejeros";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 3.875/14.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Rodolfo Alejandro Suarez

Intendente

Raul Levrino

Sec. de Seguridad Ciudadana

Bto. 105755

10/11/2014 (1 P.) \$ 115,50

ORDENANZA Nº 3.876

Incorporando el Art. 2º Bis a la Ord. Nº 2884/88 y Art. 12º Bis a la Ord. Nº 3207/94 (Ref. Estacionamiento Medido).

Visto: El Expte. Mpal. Nº 14126-S-14 caratulado: "Secretaría de Hacienda - s/Ordenanza Modificación Art. 2º Ordenanza Nº 2884/88"; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de Estacionamiento Medido impulsado a partir de 1988 se ha ido adaptando a las múltiples transformaciones que se han producido en nuestra Ciudad, fundamentalmente por el incremento del parque automotor y la consecuente necesidad de establecer más espacios destinados a estacionamiento en la vía pública.-

Que en tal sentido, las Ordenanzas de la materia, han admitido la facultad del Departamento Ejecutivo de determinar las calles y la franja horaria en la que rige el sistema, en el entendimiento de que es el órgano administrador quien debe tomar dicha resolución siendo que cuenta con la colaboración de las áreas técnicas competentes.-

Que existen zonas de nuestra Ciudad en las que la concentración vehicular se produce con posterioridad a las 21:00 horas e incluso los días domingos y feriados, generándose situaciones de desorden e infracciones viales múltiples en franco deterioro de la seguridad pública.-

Que es de notorio y público conocimiento que a ello se suma la concurrencia habitual de cuidacoches que cobran por el uso del espacio público, en detrimento de los vecinos y visitantes de la Ciudad y contravienen toda norma legal.-

Que de las circunstancias descriptas surge como conveniente y razonable ampliar las facultades del Departamento Ejecutivo en relación a la determinación del sistema de Estacionamiento Medido, los días domingos y feriados, en determinadas calles de la Ciudad donde ello resulte procedente, a fin de reglamentar adecuada y particularizadamente cada zona, según los requerimientos y conforme las características y afluencia vehicular de las mismas.-

Por ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1º - Incorpórese como Artículo 2º bis a la Ordenanza Nº 2884/88 el siguiente:

"Artículo 2º bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar Estacionamiento Medido los días domingos y feriados en las calles enunciadas en la Resolución Nº 8651/14 siendo éstas las siguientes: calle Arístides Villanueva, en todo su recorrido, desde Belgrano hasta Boulogne Sur Mer y todas las calles transversales, en un radio que abarca, hacia el sur hasta Manuel A. Sáez, hacia el norte hasta Martín Zapata. Las calles transversales que también se proponen en el régimen de Estacionamiento Medido mencionadas son: Belgrano, Rodríguez, Olascoaga, Martínez de Rosas, Granaderos, Tiburcio Benegas, Paso de los Andes, Huarpes, Boulogne Sur Mer, Colón desde San Martín hasta Belgrano, San Juan desde Brasil hasta José Vicente Zapata, Barraquero entre Rioja y San Martín, Morón desde San Martín hasta Costanera, Formosa entre Rioja y San Juan, San Martín desde Córdoba hasta Ayacucho y calles transversales hacia el este hasta Rioja y oeste hasta 9 de Julio".-

Artículo 2º - Incorpórese como Artículo 12º bis a la Ordenanza Nº 3207/94 el siguiente:

"Artículo 12º bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar Estacionamiento Medido los días domingos y feriados en las calles enunciadas en la Resolución Nº 8651/14 siendo éstas las siguientes: calle Arístides Villanueva, en todo su recorrido, desde Belgrano hasta Boulogne Sur Mer y todas las calles transversales, en un radio que abarca, hacia el sur hasta Manuel A. Sáez, hacia el norte hasta Martín Zapata. Las calles transversales que también se proponen en el régimen de Estacionamiento Medido mencionadas son: Belgrano, Rodríguez, Olascoaga, Martínez de Rosas, Granaderos, Tiburcio Benegas, Paso de los Andes, Huarpes, Boulogne Sur Mer, Colón desde San Martín hasta Belgrano, San Juan desde Brasil hasta José Vicente Zapata, Barraquero entre Rioja y San Martín, Morón desde San Martín hasta Costanera, Formosa entre Rioja y San Juan, San Martín desde Córdoba hasta Ayacucho y calles transversales hacia el este hasta Rioja y oeste hasta 9 de Julio".-

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, catorce de octubre de dos mil catorce.

Sebastián Tapia

Vicepresidente 2º H.C.D.

Alejandro L. Perez

Secretario Habilitado H.C.D.

DECRETO Nº 1.416

Mendoza, 20 de octubre de 2014

Visto la Nota Nº 3212-H-2014, recepcionada en fecha 17 de Octubre de 2014, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción Nº 3.876/14 recaída en Expte. Mpal. Nº 14126-S-2014 caratulado: "Secretaría de Hacienda - s/Ordenanza Modificación Art 2º Ordenanza Nº 2884/88";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 3.876/14.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Rodolfo Alejandro Suarez

Intendente

Alejandro L. Donati

Sec. de Recaudación y Control

Bto. 105754

10/11/2014 (1 P.) \$ 108,00